

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 27 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de cárceles y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta del racionado de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGO, LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.

Seis id. de patatas.

Media onza de arroz.

Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Dos onzas de garbanzos.

Dos id. de judías.

Onza y media de arroz.

Seis adarmes de tocino.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.

Siete id. de patatas.

Una id. de arroz.

Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Cuatro onzas de judías.

Seis id. de patatas.

Seis adarmes de tocino.

PARA 50 PLAZAS.

Seis cuarterones de sal.

Ocho onzas de pimenton.

Cuatro cabezas de ajos.

Dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para la buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada una racion, todo de buena calidad, y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'502 kilogramos, ó sea una arroba en la de mujeres y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba en la de Villa. Si por la indole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla de cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres del mé-

jor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion, ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatara el nombramiento de perito, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.ª Por la mala calidad de las especias que se suministren, el retraso en cambiarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de los individuos y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presentará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10.ª Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar por los perjuicios que se le originen, en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; más si por el contrario tuviese menor

coste las especias que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificacion de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condicion.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, se bastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

16. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos

de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien en el que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles y segun las adjuntas muestras, por el precio de....

céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.»

(Fecha y firma del proponente.) Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el día 27 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excelentísimo Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobacion superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 24 de Agosto de 1873. El Secretario interino, Venustiano R. Hubert. - Aprobado. - El Gobernador Presidente, Hidalgo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

En el núm. 206 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 27 de Agosto actual, habrá V. visto inserta la circular publicada por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 del propio mes, dictando reglas sobre la baja de la décima parte del cupo de la contribucion territorial del presente año económico, que debe abonarse á los contribuyentes por haber girado los repartos actuales al tipo de P 20 por 100 y no resultar aprobado por la Asamblea Constituyente en la ley de presupuestos, más que al 18 por 100 el cupo de gravámen para el Tesoro.

Pero habiendo dado principio la cobranza de las contribuciones por la Delegacion del Banco de España, deberá esta verificar la recaudacion del primero, segundo y cuarto trimestres, por los resultados que arrojan los repartimientos de la contribucion de Inmueble, cultivo y ganaderia del actual año económico, sin tener en cuenta el menor tipo de gravámen fijado por el art. 4.º de la ley de pre-

supuestos de 6 del corriente mes, cuyo beneficio se deducirá integro del importe del tercer trimestre.

Para llevar á cabo esta deducción, se servirá V. formar a la mayor brevedad posible, una lista comprensiva de la cuota que á cada contribuyente haya de devolverse y cuya lista arrojará la cantidad que se estampa en el adjunto reparto, que es precisamente el décimo de la cuota consignada en los repartos.

Con presencia de la lista, duplicada, que deberá remitir con toda brevedad, esta Administracion económica cuidará de que al dorso de los recibos talonarios correspondientes al tercer trimestre, se haga la deducción completa de la repetida décima parte por medio de la oportuna demostracion, y en cuya virtud sólo se exigirá el líquido á cobrar que resulte.

La Administracion de mi cargo, espera por último del patriotismo de ese Ayuntamiento, que mirará con toda predileccion los intereses del Tesoro y de los contribuyentes, procurando que no sufra entorpecimiento la pronta terminacion del reparto individual, el cual, terminado que sea, lo remitirá á esta oficina por duplicado para su censura y aprobacion.

Madrid 30 de Agosto de 1873. - Amadeo Valls.

Repartiment de la décima parte del cupo de la contribucion territorial del presente año económico, que debe abonarse á los contribuyentes por haber girado los repartos al tipo del 20 por 100 y no resultar aprobado más que el 18 en la ley de presupuestos.

CUOTA. Décima parte. Pesetas. Céntimos.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries like MADRID, Ajalvir y Daganzo de Abajo, Alameda del Valle, etc.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries like 49 Cobeña, 50 Collado Mediano, 51 Collado Villalba, etc.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes entries like 137 Puebla de la mujer muerta, 138 Quijorna, 139 Rascafría, etc.

Madrid 30 de Agosto de 1873. - El Jefe económico, Amadeo Valls. Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y del público en general, que en esta Administracion económica de la provincia, calle de Procuradores; núm. 2, se facilitan gratis desde hoy ejemplares impresos para los pedidos de suscripciones al empréstito nacional, segun la ley de 25 y el decreto de 31 de Agosto último. Madrid 3 de Setiembre de 1873. - Amadeo Valls.

Relacion de los vencimientos en el mes de Setiembre de 1873.

Table with columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, SUS TÉRMINOS, VENCIMIENTOS, PROCEDENCIA, LIBROS, FOLIOS, PESET. CÉNTS. The table lists numerous entries for land auctions, including names like Ignacio Pachon, Felipe Cabero y Torres, and various land parcels with their respective terms and sale prices.

(Se continuará.)

SEXTA SECCION

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta intentada para contratar á precios fijos y por término de un año el suministro de utensilios militares en Segovia, se anuncia que el día 20 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar una segunda con el propio objeto, también simultánea, en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, bajo las mismas condiciones y precios límites que se anunciarán oportunamente con arreglo á lo que para tales actos previenen el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente.

Para que las proposiciones sean admitidas, se redactarán con sujeción al modelo é irán acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal suya) que acredite haber hecho el de 156 pesetas.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—Joaquín Sánchez Manjon.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., que habita en..., enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de utensilios militares en Segovia, se comprometo á verificar dicho servicio con sujeción al referido pliego por el término de un año á los precios de..., pesetas por cada cama,.... pesetas por litro de aceite, y pesetas...., céntimos por kilogramo de carbon.

Y para que esta proposición sea admitida, acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó su sucursal de...) que acredite haber hecho el de 156 pesetas.

(Fecha y firma.)

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia durante el próximo año que empieza en 1.º de Octubre del actual y termina en fin de Setiembre de 1874, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar en segunda subasta el día 20 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, simultáneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, con entera sujeción á los precios límites que se publicarán 10 días antes del en que se celebre la subasta, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias y á cuanto previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, para la contratación de los servicios de Guerra.

Las proposiciones que se presenten, no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pie de este anuncio y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales, que acredite haber hecho el de 900 pesetas, debiendo hallarse presente al acto ó legítimamente representados los que las suscriban.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—Joaquín Sánchez Manjon.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este distrito, para contra-

tar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia durante el año que empieza en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1874, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones referido y los precios de.... pesetas.... céntimos la ración de pan,.... pesetas.... céntimos la de cebada y.... pesetas.... céntimos la de paja, siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 900 pesetas, que se exigen para la validez de esta proposición.

(Fecha y firma.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.

A las doce del día 6 de Setiembre próximo se venderán en público remate 22 monturas cumplidas del escuadrón de esta Comandancia, sita en la calle de San Leonardo, núm. 2, cuartel de Pages, á donde podrán concurrir las personas á quienes convenga adquirirlas.

Madrid 28 de Agosto de 1873.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Iglesias.

RESERVA DE LA PROVINCIA DE MARRID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, todos los mozos declarados útiles ante la Excm. Diputación provincial y que se les dió pase para que marcharan á sus casas, se presentarán inmediatamente en el cuartel de San Francisco de esta capital.

Madrid 31 de Agosto de 1873.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Aragón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza á Carlos Martínez y Martínez y Juan Rico Alvarez, cuyos domicilios se ignoran, para que se presenten á usar de su derecho en la Audiencia del territorio, dentro del término de 10 días y á donde se remite la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza á Francisco Vergara Martínez, Remigio Moreno Montalvo y Ramona Fernández Buil, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días acudan á usar de su derecho ante la Audiencia del territorio, á donde se remite la causa que contra ellos se sigue por hurto; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Escribano, Pío del Pozo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Ledesma, cuya demás filiación,

señas personales y domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernández de la Torre, en el término de 15 días á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nación exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y judiciales que en cualquier tiempo tuvieren conocimiento del domicilio ó paradero del Enrique Ledesma, lo conduzcan á la cárcel de esta Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandado de su señoría, y por mi compañero Fernández, Pedro José Vigil.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel de Francisco y García y Doña Andrea Felipa Vaquera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Brigida Uceda, D. Manuel José, D. Tomás Payo de Monasterio, Don Leandro Gomez y D. Bernardo Riesgo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra Don José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Jesús Ornero, D. Benito Miguel de Santiago, D. Ildefonso Sánchez de la Blanca y D. Marcos Alcalde, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra Don José Camacha, por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, dictada en causa que se sigue con motivo del robo verificado á

D. Francisco Cerda el día 29 de Diciembre último, de los siguientes valores:

Titulos de la Renta perpétua del 3 por 100 interior, serie A, números 16.186 y 16.187; serie B, números 79.329 y 79.330; serie C, números 53.916, 53.917, 53.918 y 53.919; serie E, 44.061; serie F, número 43.121; obligaciones del Estado por ferro-carriles números 241.721, 241.722, 241.723, 241.724, 241.725, 580.628, 580.629, 580.630, 580.631, 580.632, 580.633, 580.634, 580.635, 583.478, 637.637; tres obligaciones del empréstito Otomano en 1863 números 296.410 á 296.412; así como también 25 acciones del ferro-carril del Norte números 12.131 á 12.150 y 23.981 á 85, se cita y emplaza á los autores de dicho robo, para que en el término de nueve días, comparezcan á responder á los cargos que puedan resultar en esta causa, así como también se cita y llama á las personas en cuyo poder se hallen los titulos referidos ó puedan dar razón de su paradero, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar la oportuna declaración.

Madrid 27 de Agosto de 1873.—V.º B.º—El Escribano, Vicente Reyter.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Ortiz, llamado también Elías Alonso, habitante que ha sido en la fábrica en construcción titulada La Estrella, sita en término de Collado Villalba, y Guarda de la Compañía titulada Capa-Blanca, para que en término de 30 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para recibirle declaración en causa que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del robo de maderas de la citada fábrica.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Agosto de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Boadilla del Monte.

La cobranza del segundo semestre del reparto municipal correspondiente al año económico de 1872 á 73, tendrá lugar en los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Setiembre, en la casa Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Boadilla del Monte á 25 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Pedro Carrera.

Alcaldía popular de Villarejo de Salvanés.

Los propietarios de fincas rústicas lindantes con las Cañadas y abrevaderos pastoriles en esta villa, intrusados en estas servidumbres y roturadores recientes en ellas, pueden, si lo tienen por conveniente, acudir á la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días, y enterarse de las actas de rectificación y acotamiento levantadas en los días 23 y 24 de Mayo último, á fin de reclamar contra el número de finegas ó celemines de terreno tomado de dichas servidumbres que han tasado los peritos, y que resultaba unido á sus propiedades particulares; bien entendido que pasado este plazo sin producir reclamación no serán los interesados oídos por el Ayuntamiento, y les parará perjuicio.

Villarejo de Salvanés 25 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Fabian Rugei.

MADRID.—OFIC. TIP. DEL HOSPICIO.